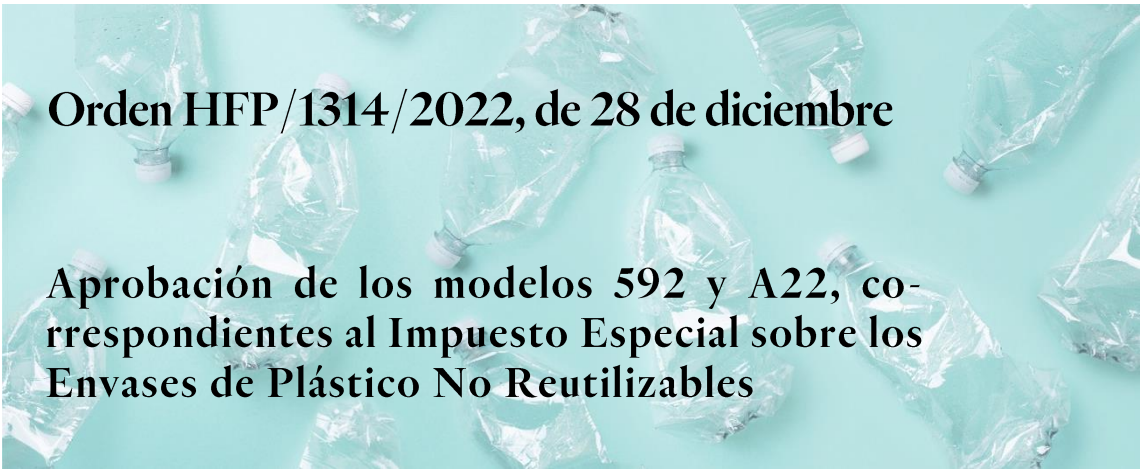


RocaJunyent

Informa

Departamento Derecho Fiscal
3 de enero de 2023



Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre

Aprobación de los modelos 592 y A22, correspondientes al Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables

Finalmente, casi con el toque de la última campanada de fin de año, el BOE del pasado 30 de diciembre publicó la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 592 y A22, correspondientes al [Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables](#). Esta es una norma relevante, puesto que, aparte de ella, no existe desarrollo reglamentario alguno de la Ley 7/2002 por la que se regula el impuesto.

No podemos decir que la Orden contenga excesivas sorpresas respecto del proyecto que circuló y que ya tuvimos oportunidad de analizar en nuestra [Alerta Informativa](#) del pasado 18 de octubre. Vamos a intentar resumir los elementos esenciales de la Orden y del impuesto, ordenándolos de mayor a menor urgencia en su aplicación:

- 📄 **Repercusión del impuesto.** Todo contribuyente del impuesto que deba proceder a su repercusión a los adquirentes de los productos, deberá hacerlo desde el mismo 01/01/2023. Recordar que, además, el impuesto forma parte integrante de la base imponible del IVA, por lo que éste también se verá afectado.

- ☒ **Representantes de no establecidos.** Las personas o entidades no establecidas que devengan contribuyentes del impuesto deberán designar, a los efectos de este impuesto, un representante ante las autoridades fiscales españolas que esté establecido en España y deberán hacerlo antes de la realización de la primera operación sujeta a este impuesto. Ello supone que, si se pretenden realizar operaciones sujetas al inicio de este año 2023 será precisa la designación del citado representante con carácter previo.
- ☒ **Declaración previa para el caso de exenciones.** Aquellos adquirentes de un fabricante establecido en España que les suministre envases de plástico, embalajes o productos envasados o embalados, o de productos semielaborados con destino a la fabricación de los envases, que gocen de exención por la naturaleza del producto envasado o embalado (medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario) o por su destino (semielaborados y elementos de cierre no destinados a la fabricación de envases), deberán manifestarlo por escrito al fabricante para que éste aplique la exención y no les repercuta la cuota del impuesto.
- ☒ **Alta en el Censo del Impuesto.** Tanto los fabricantes, como los adquirentes comunitarios como los representantes de los no establecidos que devengan contribuyentes del impuesto deberán registrarse en el Registro Especial y obtener el correspondiente CIP (Código de Identificación del Plástico). Para ello disponen de 30 días naturales desde la entrada en vigor de la Orden (01/01/2023), es decir, el plazo finaliza el próximo 30/01/2023. Recordar:
 - Debe obtenerse un CIP por cada una de las tres actividades en que pueda incurrir: fabricación, adquisición intracomunitaria y representación de no establecidos.
 - Los fabricantes deben obtener un CIP por cada establecimiento, inscribiéndose en el Registro correspondiente a la provincia en el que éste se halle.
 - Los adquirentes intracomunitarios tan sólo deben obtener un CIP en la provincia de su domicilio fiscal.
- ☒ **Autoliquidación.** Tal como estaba previsto, los contribuyentes de este impuesto deberán presentar su autoliquidación durante los primeros 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del período de liquidación. Este coincidirá con el del IVA, siendo trimestral o mensual en función de este último. Por tanto, la primera autoliquidación a presentar, en su caso, será la del período de liquidación correspondiente a este mes de enero, a presentar dentro de los primeros 20 días naturales de febrero.
- ☒ **Libros registros especiales.** La Orden establece diferentes grados de obligaciones registrales en función del tipo de actividad:

- **Fabricantes.** Estos deben llevar una “contabilidad” de sus operaciones con envases de plástico cuyos campos por cada registro serían los siguientes:

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave producto (3)	Descripción producto (4)	Fecha (5)	Justificante (6)	Kilogramos (7)	Kilogramos no reciclados (8)	Régimen fiscal (9)	Destinatario o proveedor (10)	Destinatario o proveedor (11)

El significado y descripción de cada campo se hallan en la propia Orden.

Asimismo, los fabricantes deberán incluir en su “contabilidad” las existencias iniciales de productos sujetos al impuesto de que dispongan a 01/01/2023.

- **Adquirentes intracomunitarios.** Estos deben llevar un “registro de existencias” de sus operaciones con envases de plástico cuyos campos por cada registro serían los siguientes:

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave producto (3)	Fecha (4)	Justificante (5)	Kilogramos (6)	Kilogramos no reciclados (7)	Régimen fiscal (8)	Proveedor o destinatario (9)	Proveedor o destinatario (10)

El significado y descripción de cada campo se hallan en la propia Orden.

- ☞ **Carga de los libros registros en la Sede Electrónica.** Ambos tipos de registros, deben ser objeto de carga en la Sede Electrónica de la AEAT durante el mes siguiente de cada período de liquidación, no procediendo dicha carga durante el mes de agosto (inhábil a estos efectos). Ahora bien, la propia Orden dispensa de esta obligación durante el primer semestre de 2023, debiendo ser cargados los libros registro correspondientes al primer semestre de 2023 a lo largo del mes de julio siguiente. Atención, ello no significa que no exista la obligación de su llevanza, sino que no será obligatoria su carga en la Sede Electrónica hasta el citado mes de julio. Asimismo, los adquirentes intracomunitarios no estarán obligados a cargar sus libros registros en aquellos períodos de liquidación en los que la autoliquidación del impuesto no resulte a ingresar.

☞ **Cuestiones adicionales**

- Junto al modelo 592 de autoliquidación se aprueba el modelo A22 de obtención de devoluciones por el impuesto soportado, por repercusión o dentro del precio del producto, o en Aduana. Esta declaración será presentada dentro de los primeros 20 días naturales siguientes al trimestre natural en el que se haya soportado el impuesto. Este modelo será utilizado esencialmente por adquirentes o importadores de productos objeto del impuesto no contribuyentes del mismo y, en caso de importación, por sus contribuyentes, cuando todos ellos incurran en alguno de los supuestos de los que se deriva su devolución.

- La presentación de autoliquidaciones así como la carga de libros registro especiales podrán ser realizados por Colaboradores Sociales.

📧 **Cuestiones no resueltas por la Orden.** Tal como apuntábamos en nuestra Alerta de 18 de octubre, la aplicación de este impuesto genera muchos problemas. Algunos de ellos no son resueltos por la Orden. A título de ejemplo:

- Certificación de composición del plástico: reciclado-no reciclado. La exigencia de certificación contenida en la Ley no es paliada o suavizada por la Orden.
- Declaración previa para la aplicación de exenciones. Nada apunta la Orden sobre su contenido.
- Contribuyentes completamente exentos. Nada nos indica la Orden sobre su obligación, o no, de registrarse, llevar libros registro o presentar autoliquidaciones.

Visto el parco contenido de la Orden y la inexistencia de un Reglamento de desarrollo de la Ley, mucho nos tememos que las dudas que planteará la aplicación de este nuevo impuesto seguirán siendo muy numerosas. No habrá otra opción que resolverlas aplicando los criterios generales del Derecho Tributario y grandes dosis de sentido común.